

Cáceres Pecuuario

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

DIRECTOR:
El Presidente del Colegio

ADMINISTRACION:
General Margallo, 19.-CACERES

REDACTOR JEFE:
Don Antonio González

AÑO X

FEBRERO, 1932

NÚM. 71

TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MÁS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS
¡63 AÑOS DE ÉXITO! Son la mejor garantía

ANTICÓLICO FUENTES

DE RÁPIDO Y SEGUROS EFECTOS

INYECTABLES FUENTES

Además de las fórmulas corrientes registradas, se prepararán cuantas encarguen los señores Veterinarios y se servirán a las veinticuatro horas del pedido, en los mismos cómodos envases que viene empleando esta casa

Laboratorio FUENTES.-Palencia

Proveedor de las Reales Caballerizas

S
E
T
E
N
T
E
D
E
O
T
I
P
O
E

163 AÑOS DE ÉXITO!

Cáceres Pecuuario

BOLLETIN

DE LA ASOCIACION ZOOTECNICA Y VETERINARIA
PUBLICACION MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLABORADORES

DIRECTOR: El Presidente del Colegio	ADMINISTRACION: General Mariano, 12-CACERES	REDACTOR JEFE: Don Antonio Gonzalez
AÑO X	FEBRERO 1932	NÚM. 21

TOPICO FUENTES

EL MEJOR Y MAS AMPLIO DE LOS REATIVOS CONOCIDOS
LOS AÑOS DE EXITO, con la mejor garantía

ANTICOLIBIO FUENTES

DE RANCHO Y SEÑORES EFECTOS

INYECTABLES FUENTES

Además de las inyecciones corrientes vegetales se
preparan también en los señores / etc-
tarios se se sirven a las administraciones
del pedido en los mismos momentos en que
vienen empujando esta casa

Laboratorio FUENTES-Palencia

Travesía de las Fuentes, Palencia

LOS AÑOS DE EXITO

SEÑORES EFECTOS

Impreso en Palencia

CACERES PECUARIO

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Publicación mensual gratuita para los señores colegiados

ADMINISTRACIÓN: GENERAL MARGALLO, 19.-CÁCERES

AÑO X

FEBRERO, 1932

NÚM. 71

INTERESANTE

Como verán por el Decreto que publicamos en este número, es necesario confeccionar un Escalafón de Inspectores municipales veterinarios, en el que hay que hacer constar los servicios prestados en propiedad, fechas de toma de posesión y cese en el cargo o cargos municipales que hayan desempeñado, por lo que se hace preciso que remitan a esta Asociación, lo más brevemente posible, los documentos que acrediten tales circunstancias, como asimismo una hoja de expresados servicios, para de acuerdo con la misma, hacer el aludido Escalafón.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

RELACION de las paradas particulares que han sido aprobadas provisionalmente para la temporada 1932.

Nombres de los paradistas	Pueblos	Smtales.		Observaciones
		Caballos.	Garafiones.	
Francisco Hidalgo del Monte	Navalmoral . . .	2	3	
Vicente Paniagua Atanes . . .	Losar la Vera . .	1	1	
Quintiliano Sánchez Jiménez	Idem	1	1	
Felipe García Valencia	Z. ^a Granadilla .	1	1	
Emiliano Hernández Alcón	Talayuela	1	2	
Timoteo Paniagua Fernández	El Gordo	2	2	
Aurelio Sánchez Bravo	Berrocalejo . . .	1	1	
Maximiliano C. Ortega	P. ^a de la Mata . .	1	1	
Anastasio Jover Arroyo	Talavera Vieja .	1	1	
Francisco Arroyo Cancha	Idem	1	1	
Felipa del Olmo García	V. ^a del Pedroso .	1	1	
Bernardo Alvarez	Carrascalejo . . .	1	1	
Justo López Gil	Alía	1	1	
Juan Plaza Paniagua	Guadalupe	1	1	
Pedro Calles Saavedra	Logrosán	1	1	
María Martín Moreno	Idem	1	1	
Juan Barbas Alpuente	Idem	1	2	
Bartolomé Galán Ciudad	Idem	1	1	
Perpetuo Rivera	Zorita	2	2	
Saturnino Pizarro Calderón	Idem	2	1	
Manuel Cano Ponce	Madrigalejo . . .	1	1	
Saturnino Bautista García . . .	Abertura	1	2	
Remigio Mateos Borrallo	Escorial	1	1	
Alfonso Masa Avís	Miajadas	1	2	
Valentin Corrales Dávila	Idem	2	3	
Pedro Rivera Carrasco	Villamesías . . .	1	1	
Andrés Congregado Mansilla	Trujillo	1	1	
Juan Rodríguez Hidalgo	Idem	1	1	

Nombres de los Paradistas	Pueblos	Smentales.		Observaciones
		Caballos.	Garañones.	
Angel González Palacios . . .	Jaraicejo	1	1	
Anselmo Fernández Pérez .	Almaraz	1	1	
Victoriano Iglesias Jiménez.	Plasenzuela . . .	1	1	
Felipe Guerra Monroy	Sierra Fuentes.	1	1	
Damián Magdaleno Flores.	Hinojal	1	2	
Félix Durán Romero	Garrovillas	1	1	
Faustino Santiago Vecino .	Idem	1	1	
Ubaldo Martín Gutiérrez . . .	Idem	»	1	
Froilán Torres Sánchez	Brozas	»	2	
Ceferino Matías Piris	Estorninos	1	1	
Eusebio Carrillo Berrocal . .	V. ^a Alcántara . .	»	1	
Marcelino Torres González .	Idem	1	»	
José Higuero Trinidad	Idem	1	1	
Pedro Bernal Amarillas	Idem	1	»	
Florencio Grande Constanzo	S. ^o de Carbajo	»	1	
Feliciano Durán Alegre	Idem	1	»	
Fructuoso Marroyo Rojas . .	Idem	1	»	
Manuel Duro Rey	Herrera Alc. ^a	»	1	
Manuel Espárrago Gómez . .	Membrío	»	1	
Salustiano Amado Montero .	Aliseda	1	1	
Eusebio Cortés Hito	Almoharín	1	1	
Esteban Acedo Pavón	Idem	1	1	

Tanto los paradistas, como los dueños de hembras beneficiadas, cumplirán con toda exactitud las prevenciones señaladas en el Reglamento de Paradas particulares de 26 de Diciembre de 1924.

Los Inspectores municipales Veterinarios, vigilarán el estado sanitario de los sementales y reconocerán atentamente las hembras que vayan a ser beneficiadas, extendiendo el correspondiente certificado de sanidad de las mismas, cuyos certificados archivarán los paradistas.

Los paradistas llevarán un libro registro—llamado de saltos—donde constarán los datos referentes a las hembras beneficiadas, nombre del dueño, pueblo de residencia, semental que la benefició y productos si los hubiere, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

MODELO

Nombre del dueño	Especie		Reseña			Semental		Productos
	Yegua	Burra	Años	Alzada	Capa	Caballo	Garañón	

Pueblo

Mes

Día

Año

V.º B.º

El Inspector Municipal Veterinario,

Firma del Paradista,

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las autoridades municipales, paradistas, veterinarios, ganaderos y guardia civil, a los efectos que se señalan en el Reglamento de Paradas particulares de que se hace mérito anteriormente.

Del contenido de la presente, darán cuenta los señores Alcaldes a los paradistas y a los Inspectores municipales Veterinarios respectivos para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 29 de Febrero de 1932.—El Gobernador civil, *Joaquín Arnau*.—El Inspector provincial Veterinario, *Antonio Moraleda*.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

La Orden del Ministerio de Fomento, publicada en la «Gaceta» del 28 de Junio último, dispone que el anuncio de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios no se efectúe hasta que se dé adecuada organización a los servicios que abarca la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

El Decreto del mismo Ministerio del 20 de Noviembre de 1931 («Gaceta» del 21) y la base 13, correspondiente a «Personal y Servicios», del de la Presidencia del Gobierno de la República del 7 de Diciembre del mismo año («Gaceta» del 8) dispone que las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios sean cubiertas por los Ayuntamientos respectivos y que aquellas plazas deberán proveerse con arreglo a normas que se dictarán por la referida Dirección.

Ultimada la organización de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, a la que pertenece cuanto con estos servicios se relaciona, es momento oportuno, y de necesidad imprescindible, dar las normas generales a las que deberán sujetarse todos los Municipios al publicar los anuncios para cubrir las aludidas plazas que en la actualidad estén vacantes o vaquen en lo sucesivo, reservándose aquéllos el derecho de establecer las condiciones particulares que al concursante deberán exigir, en relación con las características especiales del servicio de cada localidad, condiciones que no habrán de oponerse en caso alguno, a las que como generales se señalan en esta disposición.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Las plazas de Inspectores municipales Veterinarios, vacantes, serán cubiertas por concurso o por oposición.

Primero. Lo serán precisamente por concurso aquéllas cuya consignación sea inferior a 4.000 pesetas, y en él se tendrá en cuenta la siguiente relación de méritos:

1.º Tener aprobadas oposiciones a plazas del Estado, Provincia o Municipio, con la preferencia que se enumeran.

2.º La antigüedad en el Escalafón general de Veterinarios municipales.

3.º Las pensiones, realizadas, para ampliación de estudios.

4.º La publicación de trabajos de investigación.

5.º La publicación de otros trabajos de índole profesional.

6.º Pertener o haber pertenecido a Corporaciones científicas; y

7.º Otros cargos y servicios profesionales, prestados.

Segundo. Podrán ser provistas por oposición o por concurso, según acuerden las Corporaciones municipales correspondientes, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios, que tengan consignación no inferior a 4.000 pesetas.

4 preparados excelentes

PARA LA VETERINARIA

**P. MÉRÉ
DE
CHANTILLY**



EMBROCACIÓN



BLACK MIXTURE

UNGÜENTO ROJO

ARSECALINE



«UNGÜENTO ROJO»: Para caballos cojos y defectos varios

«ARSECALINE»: Asma, Anemia, Fatiga

«BLACK MIXTURE»: Llagas de toda naturaleza

«EMBROCACIÓN»: Fortifica los músculos

Para pedidos al representante:

DANIEL ROBERT - Claris, 72 - Barcelona

La convocatoria para cubrir las vacantes que se anuncien a oposición se hará, por lo menos, con un mes de anticipación a la fecha en que se han de comenzar los ejercicios y al mismo tiempo se publicará el programa por el que la oposición habrá de regirse.

El Tribunal encargado de juzgar aquélla estará formado por mayoría de técnicos veterinarios, y la Presidencia corresponderá al Inspector provincial del Servicio.

En el anuncio de unas y otras vacantes se hará constar:

- A) La causa que la motiva.
- B) El Ayuntamiento o Ayuntamientos que han de integrar el partido profesional y localidad en la que ha de residir el facultativo.
- C) La provincia y distrito judicial a que el partido pertenece.
- D) La estadística de población de la totalidad del aludido partido profesional.
- E) La dotación de los servicios unificados, de titular, Higiene pecuaria y matanza porcina domiciliaria.
- F) El censo ganadero de todas las especies domésticas.
- G) Los servicios de mercados de abastos o puestos, indicando si aquéllos se hacen en uno u otro régimen, o en ambos; y
- H) Otros servicios relacionados, como mercado de ganados, ferias, etc., etc.

Cuarto. Los anuncios, con los datos reseñados en el artículo anterior, serán remitidos por las Alcaldías respectivas a este Centro, para que, informados por la Inspección provincial Veterinaria correspondiente y por las Inspecciones generales del servicio, en plazo no superior a ocho días, se disponga su inserción y anuncio en la «Gaceta de Madrid» por la Dirección general del Ramo.

Las dudas y reclamaciones que pudieran motivar estas convocatorias o anuncios, se resolverán por la Dirección general de Ganadería, previo informe de los Ayuntamientos interesados, Asociación provincial Veterinaria e Inspección general del Servicio.

Quinto. En el improrrogable plazo de dos meses, las Inspecciones provinciales Veterinarias, con la cooperación de las Asociaciones provinciales respectivas, remitirán a la Dirección general de Ganadería el Escalafón de Inspectores municipales Veterinarios de cada una de ellas y en él harán constar los servicios prestados en propiedad, fecha de toma de

posesión y cese en el cargo o cargos municipales que hayan desempeñado; extremos, uno y otros, que se acreditarán con las actas expedidas por los Alcaldes correspondientes.

En lo sucesivo, las Inspecciones provinciales Veterinarias notificarán, con toda urgencia, a la Dirección general de Ganadería los nombramientos y toma de posesión que se llevarán a cabo para ocupar plazas vacantes de la índole de las indicadas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto, para cuyo cumplimiento, el Ministerio de Agricultura adoptará las medidas oportunas.

Dado en Madrid a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuan*.

TÍTULOS PROFESIONALES

De conformidad con lo que se interesaba en el número 69 del BOLETIN de esta Asociación, correspondiente al mes de Diciembre último, se han recibido en la misma para su cumplimiento los de los compañeros siguientes:

Don O. P., de Torrequemada; R. C., de Villanueva de la Sierra; R. B. y A. B., de Garrovillas; J. S., de Casas de Millán; P. C., de Navas del Madroño; V. N. y E. P., de Aldeanueva del Camino; T. U., de Valverde del Fresno; P. de la I., de Losar de la Vera; J. P., de Madrigalejo; J. de M., de Berrocalejo; T. M., de Casatejada; F. M., de El Gordo; F. C., de Peraleda de la Mata; I. C., de Talavera la Vieja; A. C., de Plasencia; F. G., de Jaraicejo; F. T., de Madroñera; P. I., de Jaraíz; C. A., de Cañaveral, y F. M., de Alía.

Se encarece nuevamente a todos los que no han cumplido tal requisito, se dignen enviarlo seguidamente a esta Asociación, lo que pueden hacer a la vez de remitir los documentos que en otro lugar de este número se les interesa, en unión de la oportuna hoja de méritos y servicios, pues son de suma necesidad recibirlos, para la confección del Escalafón que ordenan.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Paradas de Caballos Sementales

Circular de la Dirección de Ganadería de 6 de Febrero

(«Gaceta» del 21)

En cumplimiento de la Instrucción 3.^a de la Orden de 31 de Enero último («Gaceta» del 14 del actual) del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, se establecen en esta provincia las siguientes Paradas para la próxima temporada de monta, por los Depósitos y Secciones de Sementales del Estado, dependientes de la Dirección General y el número de que ha de constar cada una de ellas:

Depósito de Trujillo (Cáceres)

Plasencia, 5 sementales.

Torrejoncillo, 2 idem.

Valencia de Alcántara, 3 idem.

Salvatierra de Santiago, 2 idem.

Navalmoral de la Mata, 3 idem.

Trujillo, 6 idem.

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Orden de 31 de Diciembre («Gaceta» de 22 de Enero)

Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del mes actual, que cambia la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional, que las Direcciones generales de Minas y Combustibles y Ganadería e Industrias pecuarias, pasen a depender del de Agricultura, Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias continúe desempeñada, con carácter provisional, por el Director general de Minas y Combustibles, como venía haciéndolo en el extinguido Ministerio de Fomento,

JUNTAS PROVINCIALES DE FOMENTO PECUARIO

Orden de 29 de Enero («Gaceta» del 5 de Febrero)

En el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 8) se dictaron las bases generales de organización de esa Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. En ellas se señala la función que han de desempeñar, en el desarrollo de los servicios encomendados a dicho organismo, las Juntas provinciales y las Juntas locales de Fomento pecuario, que deberán constituirse en todas las capitales de provincia y en todos los Municipios, respectivamente.

En las bases 10 y 11 del título IV de la citada disposición se señalan las personas que han de formar parte de las mencionadas Juntas, pero no se expresa en ellas cómo ha de hacerse la designación de algunas que, por su representación, cargo o profesión, deberán figurar en las mismas como Vocales.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la importancia de la labor encomendada por el Decreto de referencia a las Juntas provinciales y locales de Fomento pecuario y la necesidad de que se constituyan con urgencia para que empiecen a actuar a la mayor brevedad, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que por los Gobernadores civiles, asesorados por el Inspector provincial veterinario, que actuará como Secretario, se proceda en el plazo de quince días a la constitución de las Juntas provinciales de Fomento pecuario.

Que para el cargo de Presidente se invite a la Diputación provincial a que libremente designe el Diputado que ha de desempeñarlo.

El Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero de Montes, que deben formar parte de dichas Juntas, serán los Jefes del Servicio Agronómico y del Distrito Forestal, respectivamente, salvo en aquellas provincias en que las Diputaciones sostengan servicios de Agricultura o de repoblación forestal, en las cuales serán nombrados para el cargo de Vocales los Ingenieros Jefes de dichos servicios provinciales.

En las provincias cuyas Diputaciones no sostengan servicios forestales a cargo de Ingenieros de Montes, ni sean sede de Jefatura de Distrito Forestal, los Gobernadores civiles podrán designar libremente el Ingeniero de Montes, que haya de ser Vocal de la Junta provincial de Fomento pecuario.

El Inspector municipal Veterinario, Vocal de estas Juntas, será propuesto por el Cuerpo de Veterinarios municipales donde esté constituido o elegido libremente entre ellos mismos donde haya más de uno y no constituyan Cuerpo.

Donde haya más de un Inspector de primera enseñanza, será Vocal el más antiguo en el Escalafón.

El representante del Colegio oficial Veterinario será elegido libremente por dicho organismo.

Los ganaderos y agricultores serán designados por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter que existan en la provincia, eligiéndole entre aquellos que más se distinguen por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Segundo. Que igualmente y por medio de circular gubernativa, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de la provincia, se dé un plazo de quince días a todos los Ayuntamientos, para que éstos constituyan las Juntas locales de Fomento pecuario en la forma que dispone la base 11, título 4.º del Decreto ya mencionado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Serán elegidos como Vocales: El Médico titular más antiguo donde haya más de uno, y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario, en las mismas condiciones que los de las Juntas provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos, y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.



SECCIÓN DE NOTICIAS

Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este BOLETIN.

A LOS AUTORES Y EDITORES de cuantas obras se nos remitan dos ejemplares que pasarán a ser propiedad del Colegio y destinados a su Biblioteca, se hará por la redacción de este BOLETIN un juicio crítico sobre las mismas en dos números consecutivos.

Todo compañero digno debe tener por norma no aceptar ni solicitar ninguna vacante, sin pedir informes al Colegio respectivo.

No deje de solicitar muestras, mencionando este BOLETIN, de los productos que en él se anuncian, y fórmúelos siempre que tenga ocasión, pues con ello contribuirá al mejoramiento del mismo; y será justa reciprocidad al favor que nos dispensan nuestros anunciantes.

SECCION DE CORRESPONDENCIA

Montánchez.—I. G.—Servido un talonario P. C.

Plasencia.—A. C.—Con los impresos de Utilidades, se le envió un talonario de P. C.

Montánchez.—I. G.—Enviado un talonario de P. G.

Peraleda de la Mata.—F. C.—Idem un talonario de Guías.

Villanueva de la Vera.—F. S.—Idem un talonario P. C.

Aldeacentenera.—E. T. M.—Se le enviaron tres impresos de Utilidades.

Alcuéscar.—A. F.—Idem id. id.

Alía.—F. M.—Idem id. id.

Moraleja.—P. C.—Idem id. id.

Miajadas.—P. G.—Idem un talonario P. C.

Garrovillas.—A. B.—Se le envió nuevamente el número 70 de CÁCERES PECUARIO.

La Cumbre.—P. R.—Entregados en Hacienda los impresos de Utilidades.

Montánchez.—P. C.—Idem id. id.

Aldeanueva del Camino.—E. P.—Idem id. id.

Moraleja.—P. C.—Idem id. id.

Alía.—F. M.—Idem id. id.

Aldeacentenera.—E. T. M.—Se le enviaron para firmarlos.

San José

Almacenes generales de Hierros
y Maderas - Herraduras y Clavos

D E

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

PRECIOS DE HERRAJES DE TIRADILLO

Mular Embutido ..	10	m m a 10'40	pesetas arroba		
« Sdo.	8	m m a 10'55	»	»	
» Slllo.	6 y 7	m m a 10'60	»	»	
Caballar Embutido.	10	m m a 10'55	»	»	
» Sdo.	8	m m a 10'60	»	»	
» Slllo. ...	7	m m a 10'75	»	»	
Asnal	5	m m a 12'60	»	»	
»	6	m m a 12'10	»	»	

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

EL TIMBRE A CARGO DEL COMPRADOR

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50

Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

F E N A L

DESINFECTANTE E INSECTICIDA
DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA
INCLUIDO EN LA LEY DE EPIZOOTIAS

Agente para Cáceres: Juan Núñez Boaciña